

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACIÓN.

Presidencia.—Circular.

Con fecha 29 del pasado Agosto y 2 del corriente, me dirijí por medio de comunicación á varios Alcaldes de la provincia, reclamándoles algunos datos que interesaba la Secretaría de esta Junta provincial, para subsanar los reparos hechos al Nomenclator de la provincia por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, concediéndoles plazos de cinco y tres días respectivamente para cumplimentar el servicio, toda vez que la urgencia en obtener los datos que en las comunicaciones se hacían constar, no permitía plazo mayor.

Como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado, son muchos los Alcaldes que no han cumplimentado mis órdenes, á ellos me dirijo en la presente circular manifestándoles, quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas cuantos en el término de cinco días, á contar desde aquél en que reciban el BOLETIN OFICIAL donde se inserte esta circular, no remitan el servicio, pues me hallo dispuesto á ser inexorable con cuantos no den cumplimiento con la debida diligencia á mis órdenes.

Zamora 11 de Septiembre de 1903.—El Gobernador Presidente, **Victor Ebro.**

Ayuntamientos á que se refiere la presente circular.

Ayoó de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Espadañedo, Fariza, Ferrerueta, Fresno de Sayago, Hermisende, Hiniesta (La), Lubián, Muelas de los Caballeros, Pozuelo de Vidriales, Riofrío, Rionegro del Puente, Rosinos de la Requejada, San Justo, Santa Colomba de las Carabias, San Vicente de la Cabeza, Tardemezcar, Trabazos, Valdemerilla, Valparaiso, Vega de Tera, Villalube, Villarino tras la Sierra, Villaseco, Viñas, Bretó, Mombuey y Terroso.

### Gobierno Civil

DE LA

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Gastos Carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de esta capital durante el próximo año de 1904, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 4 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

*REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de quince mil pesetas necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.*

Número de orden.	PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS que satisfacen al Estado		TOTAL base imponible del reparto. PESETAS.	CANTIDAD que corresponde pagar á cada pueblo. PESETAS.
		Por inmuebles.	Por subsidio.		
		PESETAS	PESETAS		
1	Algodre. . . . .	5.535	129	5.664	159'50
2	Almaraz. . . . .	6.834	28	6.862	193'70
3	Andavías. . . . .	5.453	170	5.623	158'30
4	Arcenillas. . . . .	6.256	101	6.357	179
5	Arquillos. . . . .	6.173	90	6.263	176'35
6	Benegiles. . . . .	5.671	387	6.058	170'57
7	Carrascal. . . . .	3.438	44	3.482	98'04
8	Casaseca de Campean. . . . .	8.162	44	8.209	231'15
9	Casaseca de las Chanas. . . . .	8.068	325	8.393	236'32
10	Cazurra. . . . .	3.763	44	3.807	107'20
11	Cerecinos del Carrizal. . . . .	4.983	387	5.370	151'24
12	Corese. . . . .	16.042	1.132	17.174	483'60
13	Corrales. . . . .	17.880	4.057	21.937	617'72
14	Cubillos. . . . .	5.855	396	6.251	176
15	Entrala. . . . .	4.909	56	4.965	139'70
16	Fontanillas de Castro. . . . .	4.528	»	4.528	127'50
17	Gema. . . . .	7.712	252	7.964	224'30
18	Hiniesta (La) . . . . .	11.513	577	12.090	340'44
19	Jambrina. . . . .	5.919	114	6.033	169'86
20	Madridanos. . . . .	12.377	392	12.769	359'54
21	Molacillos. . . . .	6.160	94	6.254	176'10
22	Monfarracinos. . . . .	6.169	790	6.959	195'94
23	Montamarta. . . . .	10.440	902	11.342	319'40
24	Moraleja del Vino. . . . .	15.322	1.165	16.487	464'26
25	Morales del Vino. . . . .	11.894	788	12.682	357'10
26	Moreruela de los Infanzones. . . . .	4.376	72	4.448	125'26
27	Muelas del Pan. . . . .	6.128	253	6.381	179'66
28	Palacios del Pan. . . . .	8.127	569	8.696	244'84
29	Pajares. . . . .	6.045	30	6.075	171'04
30	Peleas de abajo. . . . .	5.855	81	5.936	167'14
31	Perdigón (El) . . . . .	9.544	910	10.454	294'90
32	Piedrahita de Castro. . . . .	6.210	96	6.306	177'56
33	Pontejos. . . . .	3.013	88	3.101	87'30
34	San Cebrian de Castro. . . . .	9.994	1.151	11.145	313'84
35	San Marcial. . . . .	4.156	107	4.263	120'04
36	San Pedro de la Nave. . . . .	6.192	92	6.284	176'94
37	Tardobispo. . . . .	8.038	116	8.154	229'62
38	Torres del Carrizal. . . . .	4.516	147	4.663	131'31
39	Valcabado. . . . .	3.566	146	3.712	104'53
40	Villanueva de Campean. . . . .	4.535	62	4.597	129'45
41	Villaralbo. . . . .	8.608	506	9.114	256'65
42	Villaseco. . . . .	4.988	129	5.117	144'29
43	Zamora. . . . .	134.220	76.456	210.676	5.932'80
TOTALES. . . . .		439.167	93.478	532.645	15.000

Resulta que siendo la cantidad repartible 15.000 pesetas y la base imponible 532.645 pesetas, sale gravada al respecto de 2,816 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Zamora 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Arribas.

# PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1903 á 1904 relativo á los montes públicos de esta provincia é cargo del Ministerio de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucción de 2 de Noviembre del mismo año. (1)

TÉRMINO MUNIC PAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			RENTAS de tasaciones. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles...	Tasa-ción Ptas.	Altas esteros.	Tasa-ción Ptas.	Bajas esteros.	Tasa-ción Ptas.	Es-ta-ción Ptas.		
Robleda	Majadas y Tilo	Robleda	2	1	6	70	35	40	40	81	Las id. por id. id. en 4 hectáreas.
idem	Monte	San Juan						50	50	90	
idem	Peñacabriel	Valdeapino									
idem	Plantío	Castellanos									
idem	idem	Sampl									
idem	idem	Trinifé									
idem	Presillas	Sampl						10	10	22	
idem	Riosantos	Cervantes						25	12	25	
idem	Siervo (El)	Castellanos						30	48	93	Las id. por roza dejando resalvos en 3 id.
idem	Valdefuentes y Sestil	Valdeapino			12			20	36	98	Las id. por id. id. en 5 id.
idem	Ucedo	Castellanos						15	16	34	Las id. por id. id. en 1 1/2 id.
idem	Plaza (La)	Rocelos									
idem	Valendral	idem									
idem	Coto Boyal	Rosinos la Requejada									
idem	Espinacal (El)	idem									
idem	Llana Barrio	Anta de Rioconejos						30	320	320	
idem	Monte del Barrial	Villarejo la Sierra						5	40	70	
idem	Monte Dehesa	Anta de Rioconejos						60	40	5	
idem	Plantío	Doney									
idem	idem	Rionegrilo									
idem	idem	Rosinos la Requejada									
idem	idem	Villarejo la Sierra									
idem	Tejido	idem									
idem	Villadiezmo	Santiago									
idem	Vega (La)	Villarejo la Sierra									
idem	Fuentes	Salce									
idem	S. Cristóbal de Entreviñas	San Ciprian									
idem	idem	San Cristóbal									
idem	idem	idem									
idem	San Esteban del Molar	San Esteban									
idem	idem	Barrio									
idem	idem	Rozas									
idem	idem	Coso									
idem	idem	Rozas									
idem	idem	Barrio									
idem	idem	San Justo									
idem	idem	Rábano de Sanabria									
idem	idem	Coso									
idem	idem	idem									
idem	idem	Rábano de Sanabria									
idem	idem	San Justo									
idem	idem	Rozas									
idem	idem	San Justo									
idem	idem	S. Miguel de la Ribera									
idem	idem	idem									
idem	idem	S. Pedro de Ceque									
idem	idem	idem									
idem	idem	Almendra									
idem	idem	Puablosa									
idem	idem	S. Pedro la Viña									
idem	idem	S. Miguel de Esia									
idem	idem	San Esteban del Molar									
idem	idem	Alameda									
idem	idem	Campillo (El) ó Plantío									
idem	idem	Coto y Espineta									
idem	idem	Delgadas									
idem	idem	Fonaticas									
idem	idem	Fuera									
idem	idem	Laderas (Las)									
idem	idem	Majada y Campillo									
idem	idem	Majada del Coto									
idem	idem	Majada Rosada									
idem	idem	Monte de Comunidad									
idem	idem	Plantío									
idem	idem	Rioladrones									
idem	idem	Santa Marta									
idem	idem	Toza y Llamas									
idem	idem	Valle de Sara									
idem	idem	Vecilla Lisados									
idem	idem	Juncal									
idem	idem	Soto del Frailé									
idem	idem	Comun									
idem	idem	Fresnal									
idem	idem	Cuadrío									
idem	idem	Santiago									
idem	idem	Talera									
idem	idem	Sta. Colomba las Carabias									
idem	idem	Semillero (El)									

TÉRMINO MUNIC PAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			RENTAS de tasaciones. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles...	Tasa-ción Ptas.	Altas esteros.	Tasa-ción Ptas.	Bajas esteros.	Tasa-ción Ptas.	Es-ta-ción Ptas.		
Sta. Colomba Monjas	Mata	Sta. Colomba Monjas	4	2	12	200	100	10	10	40	Las id. por id. dejando resalvos en 2 id.
idem	Picón	Santa Croya									
idem	Plantío	idem									
idem	Caño (El)	Santa María									
idem	Plantío	Santibañez									
idem	Alamira	Losilla									
idem	Concejo	Sogo									
idem	Erudico	Tapiales									
idem	Carballada	San Martín									
idem	Eroguar (El)	Teroso									
idem	Apahaderas (Las)	Trefacio									
idem	Espinado (La)	Murias									
idem	Monadillo Bañado	Villarino Sanabria									
idem	Plantío Castañal	Cerdillo									
idem	Ribanda	idem									
idem	Rosada de Pitera	Murias									
idem	Valtorno	Trefacio									
idem	Valle la Muela	Villarino Sanabria									
idem	Valle Ordoño	Murias									
idem	Valleprados	Trefacio									
idem	Vega (La)	Toro									
idem	Pehamala	Torregamones									
idem	Ladera (La)	Trabazos									
idem	Majada (La)	idem									
idem	Majadal	S. Martín Podroso									
idem	Pedroso (El)	Trabazos									
idem	Rivera (La)	Nuez									
idem	Chindilla	idem									
idem	Majadas	Robleda									
idem	Soto y Espinacal	Uña de Quintana									
idem	Insua	San Salvador									
idem	Manada	Anta de Tera									
idem	Puebla	Valdemerilla									
idem	Coto Molar	Valparaiso									
idem	Vegalavave	Vegalavave									
idem	Arroyo la Fuente	Millas de Tera									
idem	Majada (La)	idem									
idem	Pueblo	Calzada									
idem	Pinar de Blancas	Junquera									
idem	Villa	Venialbo									
idem	Entreaguas	Villabuena									
idem	Pinuel	Villaferruña									
idem	Valdemayor	Villacampo									
idem	Villamayor de Campos	idem									
idem	Monte (El)	Villamayor de Campos									
idem	Villa	Villamayor Escuderos									
idem	Molino	idem									
idem	Montico	Villanazar									
idem	Chaparal	Vecilla									
idem	Labadero	Villanueva									
idem	Reguera	Villanueva del Campo									
idem	Regato Puente	Villanueva del Campo									
idem	Rodilla Redonda	Villardiega									
idem	Alameda	idem									
idem	Ramajal	Villardiega									
idem	Sierra (La)	Villarino tras la Sierra									
idem	Comunal	idem									
idem	Prado Tamaral	San Mamed									
idem	Rayaberal	Villaveza de Agua									
idem	Plantío	idem									
idem	Toso de la Cruz	Villaveza de Valverde									
idem	Vinas	Tras los Prados									
idem	Viuñela	Cabrero									

(1) Véase el número 106. (Se continuará.)

## Subdelegación de Medicina y Cirugía del partido de Benavente.

## CIRCULAR

A los señores Médicos titulares de este partido.

La Dirección general de Sanidad, con fecha 5 del corriente, dispone y fija la reglas como los Subdelegados han de cumplir el art. 97 de la Instrucción general de Sanidad pública referente á la elección de Compromisarios, que han de elegir después los Vocales de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares de que trata el art. 96 de dicha Instrucción.

En cumplimiento de lo ordenado, hago saber, que la elección del Compromisario que han de hacer los señores Médicos titulares el día 4 del próximo Octubre tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Ruego á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que además de emplear los medios usuales de dar publicidad al BOLETIN OFICIAL, hagan llegar esta circular á conocimiento de los respectivos Médicos titulares.

Benavente 27 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, Juan Tapióles.

## Ayuntamientos.

## MORALES DE TORO

Aprobado por el Ayuntamiento en principio el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este distrito municipal para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por todos los vecinos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Rubio. R—592

## PUEBLA DE SANABRIA

Hallándose formado el presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1904, he acordado convocar á los representantes de los Ayuntamientos, para que autorizados en legal forma, se presenten en la Sala Consistorial de esta villa el quinto día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez en punto, para discutir y aprobar dicho presupuesto y repartimiento, en la misma sesión serán también discutidas las cuentas carcelarias del año 1902, que se hallan formadas por el Depositario.

Puebla de Sanabria 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Oterino. R—593

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

Declarada vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo por virtud de acuerdo de 19 de Julio último, por no aceptar las condiciones que le fueron impuestas al que hoy la desempeña, se anuncia su provisión por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con las condiciones siguientes:

1.ª El contrato se hace por lo que reste del corriente año, por lo que percibirá á prorrata lo que le corresponda de 999 pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto municipal corriente.

2.ª Que este contrato se extiende además á todo el año natural de 1904, por el que percibirá el agraciado y por trimestres vencidos la suma de 750 pesetas por la asistencia á veinticinco familias pobres que el Ayuntamiento le designe y con la obligación de no percibir honorarios en los reconocimientos de quintas y demás análogos, cuyo plazo será prorrogable por más años según lo crea el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el Médico agraciado nuevamente, se hallará libre del pago de impuestos municipales, y podrá contratar la asistencia de otros doscientos sesenta vecinos próximamente de esta localidad.

Los aspirantes que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento ó ante mí Autoridad dentro del plazo antes citado.

Manganeses de la Polvorosa 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Rafael Martínez. R—570

## SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Don Alejandro Rodríguez Arias, Alcalde Constitucional de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que acordado por esta municipalidad adquirir en propiedad con destino á Escuela de niñas y habitación de la Profesora, la casa de D. José Alonso Gómez, vecino de Manganeses de la Lampreana, sita en el casco de esta villa y su calle del medio: linda por la derecha entrando con la calle Traviesa, por la izquierda con la calle del Niño y por la espalda con casas de Jerónimo Cuadrado y Tecla Méndez, compuesta de doce habitaciones cubiertas, de las cuales ocho están asobradadas y de corral trasero, cuya extensión superficial es de doscientos diez metros cuadrados, no siendo otras las bases y condiciones para el contrato de compra-venta más que satisfacer al contado la suma de 8.000 pesetas, previo otorgamiento de escritura al Ayuntamiento, y la cantidad que se destina al efecto, es procedente de los intereses de láminas que pertenecen á la Corporación municipal, y de cuya adquisición se instruye el oportuno expediente.

Lo que se publica por término de quince días para oír reclamaciones y á fin de que los dueños de fincas urbanas hagan las proposiciones que crean convenientes á la que este Ayuntamiento pretende adquirir.

San Cebrián de Castro 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez. R—597

## VILLABUENA

Aprobados en sesión ordinaria por este Ayuntamiento los presupuestos adicional al del corriente año, y el ordinario para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público por el término de quince días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados dichos presupuestos y oír las reclamaciones que puedan presentarse contra los mismos.

Villabuena 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Bernardo Gimenez. R—596

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## VILLALPANDO

Don Matías Fernández Gutiérrez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas procedentes de sumario que por robo de peras se siguió contra Basilio Estéban Pascual, vecino de Revellinos, Sergio Maniega Rodríguez, vecino de Castrogonzalo y otros, fueron embargados á los dos citados penados como de su pertenencia los siguientes:

## Bienes de Basilio Estéban.

Una casa en el casco de Revellinos y calle de Vidayanes, por donde tiene su entrada: linda por la derecha entrando con partija de los hijos del Basilio, tasada en doscientas pesetas.

## Bienes de Sergio Maniega.

Un banquillo de dos pies, tasado en cincuenta céntimos.

Un banco escaño, en cuatro pesetas.  
Una mesa pequeña con cajón, en una peseta cincuenta céntimos.

Una banca, en cincuenta céntimos.  
Un baúl sin llave, en una peseta.  
Una arca sin herraje, en dos pesetas.  
Cuatro cuadros, en una peseta.  
Dos fuentes, un plato, una tartera y una olla, en veinticinco céntimos.

Una sábana de algodón en mediano uso, en una peseta.

Un azadón, en una peseta.  
Mitad de una casa pro indiviso, con su hermano Celestino, en el casco de Castrogonzalo, en la calle de las Eras de Arriba, de planta baja, de ciento doce metros cuadrados de extensión superficial toda ella, tasada dicha mitad en ciento veinticinco pesetas.

Otra casa en el mismo casco de Castrogonzalo, en la calle de la Solanilla alta, mide una extensión superficial de ochenta metros cuadrados, tasada en ciento veinte pesetas.

Por providencia de hoy, se acordó sacar á pública y segunda subasta los bienes embargados y reseñados anteriormente, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Septiembre á las once; debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta, es condición precisa haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la misma después de rebajado el veinticinco por ciento, no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles.

Villalpando veintiseis de Agosto de mil novecientos tres.—Matías Fernández.—P. S. M., Teófilo Alonso. R—542

## Juzgados municipales.

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Narciso García, Juez municipal del distrito de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que el día diez y seis del próximo mes de Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de la mitad de una casa, sita en casco de esta villa y su calle de la Iglesia, que se halla sin hacer la pared medianía con la otra mitad que pertenece á Felipe Bernal, cuya mitad de casa ha sido embargada á Indalecio Bernal Martínez, para pago de veinticinco pesetas de multa que como pena le han sido impuestas en sentencia en juicio de faltas por malos tratamientos de obra y demás responsabilidades pecuniarias, que mide de superficie cincuenta y siete metros y setecientos veinticinco milímetros cuadrados, y linda á la derecha con otra de Pascual Francisco, á la izquierda con la otra mitad de casa del Felipe Bernal, espalda con casa de Pascual Villanueva, y frente con dicha calle de la Iglesia, habiendo sido tasada en setecientas pesetas doce céntimos.

Para optar á la subasta los licitadores deberán consignar media hora antes de la señalada en el Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; debiendo advertir que se carece de título de propiedad inscrito de dicha mitad de casa objeto de la subasta, el que se suplirá á costa del ejecutado.

Dado en Vadillo de la Guareña á veintiuno de Agosto de mil novecientos tres.—Narciso García.—El Secretario, Carlos Gordo. R—535

## ESCUADRO

Don José Mateos Burrieza, Juez municipal del pueblo de Escuadro.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Los aspirantes, en el plazo de quince días, presentarán ante el que suscribe sus instancias, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias prevenidas por la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, no teniendo más derechos que los de arancel.

Escuadro 17 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, José Mateos.

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas que en el término municipal de Peleas de arriba poseen tanto en propiedad como en colonia los vecinos del mismo que á continuación se expresan y los caminos que no son vecinales, para toda clase de ganados.

Peleas de arriba 12 de Septiembre de 1903.—Francisco Bailón, Canuto Borrego y Diego García.